

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-58/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de información sobre la elección de Autoridades.** El 2 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/609/2018, se solicitó a la Autoridad Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Autoridades.
- III. Información de la fecha de Asamblea de elección.** Mediante oficio 44, de fecha 23 de julio de 2018, recibido en este Instituto el 5 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, informó la fecha de la Asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante oficio número 57 de fecha 3 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el 5 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:
 - 1.- Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria;
 - 2.- Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 29 de julio de 2018, y lista de asistencia;
 - 3.- Oficio de integración de cabildo 2019;
 - 4.- Documentos personales de cada uno de las y los concejales electos;
 - 5.- Oficio número 58 mediante el cual el Presidente Municipal aclara los nombres del Regidor de Agua, suplentes de la Regiduría de Deporte y de Salud.

De la lectura del acta de Asamblea se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 29 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Palabras de bienvenida;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Lectura del acta anterior;
6. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
7. Asuntos generales; y,
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, aplica en la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto, son las siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, no se ha dado el caso, pero la autoridad agraria también tiene la facultad de convocar a una Asamblea comunitaria;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y mediante citatorios escritos, los cuales se entregan a cada ciudadano(a) en su domicilio;
- III. La asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que es el órgano encargado de conducir la elección;
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y elegir a los titulares de todos los cargos comunitarios que integran su sistema de cargos;
- VI. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía, así como los avecindados y personas que viven fuera de la comunidad;
- VII. La asamblea propone a los (las) candidatos (as), por ternas;
- VIII. El voto se emite levantando la mano;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo. Firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa, de la manera siguiente:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

celebrada el 29 de julio de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea se llevó a cabo mediante citatorios y fue emitida por escrito por la Autoridad Municipal, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 983 personas, 653 ciudadanos y 330 ciudadanas, cantidad que incluso, es superior a las 640 personas que participaron en la elección ordinaria 2017, situación que no habría ocurrido si no se hubiera publicitado la convocatoria.

La Asamblea se celebró en la cancha municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas, el Presidente Municipal la instaló legalmente, después se nombró la Mesa de los Debates, las y los asambleístas acordaron que la presidencia y la secretaría fuera por ternas, y los escrutadores(as) fuera un o una integrante por cada Agencia, conformándose de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE	VOTOS	COMUNIDAD
Presidente	León Díaz Pérez	242	-----
Secretaría	Elena Vásquez Hernández	285	-----
Escrutador	Fidel Pacheco Gallardo	-----	Santa Ana
Escrutador	Miguel González Vásquez	-----	Frijol
Escrutador	Ubaldo Pérez Pérez	-----	Tejas
Escrutador	Apolinar Gallardo Gutiérrez	-----	Flores
Escrutador	Félix Cardoso	-----	Santa Cruz
Escrutador	Clemente Torres Martínez	-----	Nejapa
Escrutadora	Luciana Jiménez	-----	Magueyal
Escrutador	Donato Martínez López	-----	Metate
Escrutador	Jaime Vásquez	-----	Guadalupe Victoria
Escrutador	Bartolo Jiménez	-----	Laguna

La Mesa de los Debates presidió la Asamblea de elección, por lo que el Presidente de la Mesa sometió a consideración de las y los Asambleístas el método por el que se elige a las Autoridades Municipales, dicha Asamblea por consenso se determinó que las candidatas y candidatos fuera por medio de ternas, votando de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO (A)	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Presidencia Municipal	Cirilo Pacheco Cardoso	476	Crisóforo Vargas Díaz	397
Sindicatura Municipal	Benito Martínez Díaz	302	Francisca Martínez Pérez	422
Regiduría de Hacienda	Bárbara García Díaz	311	-----	-----
Regiduría de Educación	Juan López Vásquez	407	Marciano Vargas López	247

Regiduría de Deporte	Guillermo González Díaz	377	Jenaro Hernández González	345
Regiduría de Obras	Plácido Pacheco Pérez	310	Pablo González Díaz	286
Regiduría de Agua	Anselmo Vásquez	217	Andrés López Martínez	280
Regiduría de Salud	Maximino Díaz Núñez	404	Cuauhtémoc Moisés Díaz Gómez	415

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:35 horas del mismo día 29 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para el periodo de un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección con su respectiva lista de asistencia, copia certificada de la convocatoria a la Asamblea de elección y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, en la cual participaron 330 mujeres, resultando electas las ciudadanas Francisca Martínez Pérez, como suplente de la Sindicatura y Bárbara García Díaz, como Regidora de Hacienda, propietaria del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos a los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, realizada mediante Asamblea general de fecha 29 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento Municipal para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CIRILO PACHECO CARDOSO	CRISÓFORO VARGAS DÍAZ
SINDICATURA MUNICIPAL	BENITO MARTÍNEZ DÍAZ	FRANCISCA MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	BÁRBARA GARCÍA DÍAZ	-----
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUAN LÓPEZ VÁSQUEZ	MARCIANO VARGAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	GUILLERMO GONZÁLEZ DÍAZ	JENARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PLÁCIDO PACHECO PÉREZ	PABLO GONZÁLEZ DÍAZ
REGIDURÍA DE AGUA	ANSELMO VÁSQUEZ	ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINO DÍAZ NÚÑEZ	CUAUHTÉMOC MOISÉS DÍAZ GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus

Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ